

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 30 DE OCTUBRE DE 1824

SAN MARCELINO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Populo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. 37', y se oculta á las 5 h. 23'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la mañana	30, 0, 66.	75. 0	NO.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 60.	77. 0	id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 22.	76. 5	NO	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Bajamar á las 1 h. 43' mad. 2.ª Bajamar á las 2 h. 16' tard.
1.ª Altamar á las 8 h. 4' mañ. 2.ª Altamar á las 8 h. 39' noch.

EDICTO.—Al Exmo. Ayuntamiento de esta ciudad se ha comunicado por la Comision de Reemplazos el oficio siguiente sobre que se restablezca el Plan de Arbitrios que en él se expresa, y se inserta á continuación.

«Exmo. Sr.—El 21 del corriente ha sido restablecida la Comision de Reemplazos al ejercicio de sus funciones por órden superior dimanada del Real Decreto fecha del 1.º que dispone vuelvan las cosas todas al ser y estado que tenian en 7 de Marzo de 1820. Consiguiente á su restablecimiento, y á las Reales miras de S. M. debe V. E. proceder á la recaudacion del arbitrio del Minimum en el modo y forma que se ejecutaba en aquella época, y para evitar dilaciones y dudas remite á V. E. esta corporacion copias certificadas de la Real orden de 29 de Julio de 1815 y Plan adjunto que se mandó seguir cuando se estableció dicho arbitrio, en cuya virtud y conforme á lo dispuesto por S. M. se promete la Comision del acreditado celo de ese Ilustre Cuerpo que inmediatamente dará las disposiciones convenientes para recaudar en esta ciudad, y hacer recaudar en los Ayuntamientos de

su jurisdiccion , lo que está mandado por la referida Real orden. =
Tambien espera la Comision que V. E. se sirva decirle si hay algu-
nos fondos existentes del indicado ramo , y al mismo tiempo le pre-
viene que de seis en seis meses remita certificacion de los rendi-
mientos liquidos , que retendrá en su poder ese Ilustre Ayuntamiento
á disposicion de este Cuerpo , que ruega á V. E. le dé aviso del re-
cibo de esta carta , y de quedar en practicar lo que en ella se previe-
ne. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cadiz 30 de Octubre de 1823
= José de Vea Murguia. = Francisco Buch y Verges. = Tomas de Ur-
rutia. = Luis de Gargollo. = Juan Miguel de Lostra. = Exmo. Ayunta-
miento de la ciudad de Cadiz. ”

Ministerio Universal de Indias. = Guerra. = Con fecha 13 del ac-
tual digo á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho de Gracia
y Justicia ; Guerra , Hacienda y Marina lo que sigue. = Habiendo
resuelto el Rey N. S. que el Inspector general de America D. Fran-
cisco Javier Abadia , encargado de organizar y habilitar las espe-
diciones destinadas á los dominios de Ultramar , propusiese los me-
dios ó arbitrios que considerase oportunos para poder proceder al
apresto , carena y habilitacion de los buques correos , y de Guerra
que deben comboyar las expediciones y proteger sus operaciones ; co-
munique con fecha de 16 de Febrero último la orden correspondiente
al espresado General , quien contestó en 21 de Marzo no encontraba
otro arbitrio de mas facil y pronta ejecucion que el restablecimiento
del servicio anual sobre lonjas , tiendas , posadas , casas de juego &c.
decretado por Real cédula de 10 de Noviembre de 1799 , el cual creia
de la mayor importancia siempre que se modificase y redujese , con
cuyo objeto añadió varias observaciones. Enterado S. M. deteneda-
mente de esta idea , dispuso que se tuviese una Junta compuesta de los
Sres. Secretarios del Despacho , en la que se examinase el plan de ar-
bitrios y oyese al general Abadia , la que se celebrò con asistencia
de V. E. y dado cuenta por mí de su resultado al Rey se ha servido
aprobar el establecimiento del citado arbitrio segun se manifiesta en
la adjunta copia , mandando en consecuencia se espidan las órdenes
necesarias para que tenga el mas puntual y debido cumplimiento. Lo
que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y á fin de
que por el Ministerio de su cargo se comuniquen las que le correspon-
den , esperando se hará con la prontitud que exige el servicio de S. M.
y que me avisará de haberlo verificado para los efectos consiguientes.
Y aunque hasta ahora solo se me ha contestado por el Ministerio de
Gracia y Justicia haber pasado la citada orden y Plan al Consejo
Real de Castilla para su cumplimiento , lo participo todo á V. SS. de
la misma Real orden para su inteligencia y demas que convenga co-
municandolo igualmente con esta fecha al Inspector general de Ame-
rica D. Francisco Javier Abadia. Dios guarde á V. SS. muchos años.
Madrid 29 de Julio de 1815. = Lardizabal. = Sres. de la Comision de
Reemplazos de Ultramar.

Plan de arbitrios aprobado por el Rey N. S. con el fin de cubrir los gastos que se originen en el apresto, carena y habilitacion de los buques, correos y los de guerra que deben convoyar las expediciones destinadas á Ultramar y proteger sus operaciones.

1.º Los establecimientos que á continuacion se espresan contribuirá con el servicio anual de cien rvn. sin distincion de clases, cuya cantidad es el *minimum* del decretado por Real cédula de 10 de Noviembre de 1799.

Establecimientos que se señalan. = Lonjas abiertas y cerradas por mayor y menor. = Almacenes y tiendas de quincalla. = Tiendas de sedas y paños. = Tiendas de lienzos blancos ó pintados de lino ó algodón. = Almacenes, tiendas y puestos de azucar, cacao y chocolate. = Almacenes y tiendas de droguerías. = Almacenes y tiendas de libros ó librerías. = Almacenes y tiendas de vidrios y cristales. = Almacenes y tiendas de loza fina y ordinaria. = Almacenes y tiendas de fierro. = Almacenes y tiendas de cerrajería. = Almacenes y tiendas de brea, alquitran y jarcia. = Almacenes y tiendas de cera y sebo. = Almacenes y tiendas de suelas y pieles curtidas. = Almacenes, tiendas y puestos de pescado seco y salado. = Almacenes y tiendas de sombreros ó sombrerías. = Tiendas de modas. = Boticas. = Confiterías. = Perfumerías. = Tiendas y puestos de roperías. = Cafés. = Posadas públicas y secretas. = Ventas y ventorrillos. = Fondas, hosterías, mesones, figones &c. = Tiendas de abacería. = Tiendas de vinos generosos y licores. = Tabernas. = Botillerías. = Tiendas de generos ultramarinos. = Puestos de frutas verdes y secas. = Almacenes, tiendas y puestos de comestibles.

2.º Los contribuyentes pagarán sus respectivas cuotas por mitad en el año, anticipando siempre su entrega en el primer mes de cada semestre.

3.º La recaudacion se hará por los Ayuntamientos de los pueblos dentro del término señalado en su casco y jurisdiccion, y los fondos que resulten los remitirán inmediatamente al Ayuntamiento de la capital respectiva de cada provincia.

4.º A los Ayuntamientos se les abonará para los gastos de correos, recaudacion, conduccion y demas el cuatro por ciento sobre el producto total del arbitrio en cada pueblo.

5.º Si hubiese algunos contribuyentes que procuren el huir ó resistan de cualquier modo el pago de sus cuotas, dispondrán los Ayuntamientos que cesen en su ejercicio ó tráfico, y mandarán cerrar sus lonjas, tiendas ú establecimientos hasta que lo verifiquen y satisfagan el servicio.

6.º No se oirán quejas ni reclamaciones, sean de la naturaleza que fueren, porque siendo un impuesto tan justo, moderado y el *minimum* de lo que se pagaba por la espresada cédula del año de 1799, no hay motivo para reclamar agravios ó alegar escepciones que obstruyan ó embaracen la operacion.

7.º Tan luego como los Ayuntamientos reciban la orden que se

les comunicará para proceder à la recaudación del arbitrio , formarán sin perjuicio de la cobranza listas triplicadas del numero y clase de los establecimientos sujetos à la contribucion en sus pueblos y distritos , y las remitirán con los primeros caudales al Ayuntamiento de la capital de la provincia respectiva , el qual las dirigirá para los efectos convenientes à las Secretarias del Despacho de Hacienda de España y universal de Indias , y à la comision de Reemplazos de ultramar establecida en Cadiz , con la qual se pondrán inmediatamente en correspondencia reteniendo los caudales à su disposicion.

8.º Si el Ayuntamiento de la capital observase morosidad ó falta de zelo en los demas de la provincia dará parte inmediatamente al Capitan general de ella , quien procurará por cuantos medios esten en su arbitrio remover los obstaculos y dificultades que se opongan al pronto cumplimiento de lo mandado en esta parte , y respectivamente los Ayuntamientos de los demas pueblos de la provincia impartirán igual auxilio de las justicias ó del capitan general en su caso contra los contribuyentes morosos ó remitentes.

9.º Para evitar cualquier entorpecimiento ordinario se encargará muy particularmente à los Capitanes generales de las provincias , y à las Justicias de los pueblos que presten todo género de auxilio à los Ayuntamientos , y contribuyan con el mayor esmero por su parte à facilitar la empresa qual lo exige la importancia de este servicio , y esde esperar de su zelo y actividad.

Ultimamente resuelto por S. M. que este arbitrio quedé en un todo à disposicion de la espresada comision de Reemplazos con el fin de que se reembolse de los adelantos que haga en virtud de las órdenes que se la comuniquen para efectuar prontamente la habilitacion de los buques , correos y de guerra segun se ha dicho , llevará esta una cuenta exacta de su producto y distribucion , la qual dirigirá con los documentos justificativos à este Ministerio de mi cargo por fin de cada año. Palacio 13 de Julio de 1815 = *Lardizabal.* = Es copia.

En su cumplimiento se ha dispuesto ya lo conveniente para exigir desde luego los dos semestres del corriente año , cuya cobranza se verificará en los mismos establecimientos en virtud de recibos firmados por los Sres. D. Ildefonso Nuñez de Castro , regidor perpetuo , y D. Domingo José Cierro , sindico personero , que componen parte de la Comision. Y para que se guarde y cumpla lo mandado por S. M. sin que nadie pueda alegar ignorancia está acordada la publicacion del presente , de que se fijarán ejemplares en los sitios acostumbrados. Cadiz 26 de Octubre de 1824. = José Gonzalez , *escribano mayor de Cabildo.*

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA , CALLE DE LA VERONICA